

BOLIVIA / COLOMBIA / ECUADOR / PERÚ

NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -



**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO

NORMAS SOBRE
MIGRACIÓN EN LA
COMUNIDAD ANDINA



Secretaría General de la Comunidad Andina
Av. Paseo de la República 3895
San Isidro, Lima - Perú
Teléfono: (511) 710 6400
www.comunidadandina.org

Editado por la Secretaría General de
la Comunidad Andina

Primera Edición - Marzo 2018

Diseño y Diagramación:
Lorena Herencia Espinoza

Se terminó de imprimir en marzo de 2018 en:
The Box Publicidad S.A.C

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2018-04004





PRESENTACIÓN

Con mucho agrado tengo a bien presentar este texto, referido íntegramente a las normas en materia migratoria que rigen al interior de la Comunidad Andina, es decir que ostentan la cualidad de normas supranacionales, esencia del quehacer jurídico de la CAN desde su creación, hace casi cincuenta años.

No podía ser más oportuna la publicación en el marco de la Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y El Caribe, organizado conjuntamente por la Secretaría Permanente del SELA (Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe) y la Secretaría General de la CAN. Y es que el incremento de la migración en nuestra aldea global se ha convertido en un tema prioritario en la agenda pública de muchos países. Latinoamérica y El Caribe no son lo excepción. Y en la Comunidad Andina las estadísticas muestran un constante incremento de las migraciones, tanto al interior como al exterior de la subregión.

Sólo las políticas que tiendan a una migración con márgenes de seguridad, ordenada y regulada generan flujos migratorios con impactos positivos para las familias e inciden en su nivel de vida, lo cual aporta al desarrollo económico y social de nuestros países. Es por ello que la Comunidad Andina ha trabajado durante décadas en armonizar normas de asistencia consular bajo los principios de cooperación y asistencia.

Fue la CAN pionera en la creación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) a través de la Decisión 397 de 16 de septiembre de 1996, formulario de uso común en los países de la subregión, que el año 2016 pasó a ser una tarjeta electrónica que ha facilitado enormemente el tránsito de personas entre los cuatro Países Miembros de nuestra organización.

Precisamente en el presente libro se expone el trabajo de los Países Miembros y de esta Secretaría General en pro de la integración y la construcción de la Ciudadanía Andina y contiene las Decisiones de la CAN en temas tan relevantes como Migración Transfronteriza, Migración Laboral, Pasaporte Andino y la validez de los documentos de identificación nacional para circular al interior de los países andinos (beneficio que hoy llega prácticamente a todos en el continente suramericano).

Valga como acotación que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) compuesto por funcionarios de alto nivel de Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia viene trabajando un proyecto de Estatuto Migratorio Andino, norma que de ser aprobada en la presente gestión mostraría nuevamente a la CAN como pionera en la sistematización de normas migratorias que beneficiarán tanto al turista como al trabajador y a las familias en general y que sin duda aportará a la integración subregional andina, suramericana y latinoamericana.

Walker San Miguel R.
Secretario General



INTRODUCCIÓN



La migración y la movilidad humana al interior de la región andina y de América Latina en general, cobran cada vez mayor importancia. Los flujos migratorios toman especial relevancia debido a la integración económica y comercial en la subregión que contempla la Comunidad Andina. Así, se tiene que como consecuencia de dicha integración se genera el interés y la necesidad de circular libremente en los territorios que comprenden los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Desde la perspectiva de la política migratoria, los países andinos comparten principios comunes, tales como la defensa de los derechos humanos de los migrantes, el

reconocimiento de la migración como derecho, el aporte de las migraciones y de los migrantes a las sociedades de acogida, entre otros.

En esa línea, la Comunidad Andina ha emitido un conjunto de normas (Decisiones y Resoluciones) que constituyen el derecho comunitario en materia migratoria, que tiene como objetivo primordial regular y facilitar los procesos migratorios de los ciudadanos andinos, así como proteger sus derechos.

Las normas comunitarias en materia de migraciones se pueden agrupar en tres ejes: facilitación de la circulación y control migratorio en el espacio intracomunitario, facilitación



INTRODUCCIÓN



de la migración laboral en el espacio intracomunitario y protección y asistencia consular de los ciudadanos andinos en terceros países.

La presente publicación busca que el ciudadano andino conozca la regulación (deberes y derechos) en el ámbito migratorio al ser parte de la Comunidad Andina. En tal sentido, se presenta a continuación un compilado actualizado de todo el marco normativo andino en materia de migraciones, consistente en temas que regulan la asistencia consular, la tarjeta andina de migraciones, el pasaporte andino, la migración transfronteriza, migración laboral, entre otros.

Se espera que próximamente se apruebe en el seno del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el Estatuto Migratorio Andino, el cual coadyuvará a mejorar la libre circulación de personas entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, Países Miembros que integran la Comunidad Andina.

- José Antonio Arróspide

Embajador
Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Jorge Salas

Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina

- Carlos Nieto

Funcionario especialista en Migración, Movilidad Humana y Seguridad Social de la Secretaría General de la Comunidad Andina

DECISION 503 (*)

Reconocimiento de documentos nacionales de identificación

ACTUALIZADA

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, la Directriz 26 consignada en el Acta del XI Consejo Presidencial Andino, la Directriz 8 del XII Consejo Presidencial Andino y la Propuesta 51 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que la libre circulación de personas es una de las condiciones requeridas para la constitución gradual del Mercado Común Andino, el cual deberá estar en funcionamiento a más tardar el 31 de diciembre del año 2005;

Que la libre circulación por los territorios de la Subregión Andina, de conformidad con las normas migratorias internas, es un derecho de los nacionales andinos y de los extranjeros con residencia permanente en cualquier País Miembro, a fin de consolidar progresivamente la identidad andina;

Que es necesario armonizar las disposiciones relativas a la identificación de las personas dentro de la Subregión, para facilitar la adopción de medidas tendientes a permitir su libre circulación;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su Quinta Reunión Ordinaria aprobó el Anteproyecto de Decisión para el reconocimiento de documentos nacionales de

identificación y solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina que lo presentara a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

DECIDE:

Artículo 1.- Los nacionales de cualquiera de los Países Miembros podrán ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular, bajo los términos y condiciones señalados en la presente Decisión.

Los documentos nacionales de identificación a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán:

Para Bolivia:

- Pasaporte.
- Pasaporte en hoja.
- Cédula de Identidad.
- Carnet del Registro Unico Nacional (RUN).
- Carnet del Registro de Identificación Nacional (RIN).
- Carnet de Extranjería para residentes en el país.

Para Colombia:

- Pasaporte.
- Cédula de Ciudadanía para los mayores de 18 años.
- Tarjeta de Identidad para los menores de edad entre los 7 y los 18 años.
- Registro Civil de Nacimiento para los menores de 7 años.
- En el caso de los extranjeros:
 - La Cédula de Extranjería para los mayores de 18 años.
 - La Tarjeta de Extranjería para los menores de 18 años y mayores de 7 años (los extranjeros menores de 7 años se identifican con su Pasaporte).

Para Ecuador:

- Pasaporte.
- Cédula de Ciudadanía para ecuatorianos.
- Cédula de Identidad para los extranjeros inmigrantes.

VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL

Para Perú:

- a) Pasaporte.
- b) Documento Nacional de Identidad para los mayores de 18 años.
- c) Libreta Electoral para los mayores de 18 años.
- d) Partida de Nacimiento para los menores de 18 años.
- e) Salvoconducto Consular Peruano.
- f) Salvoconducto Fronterizo.
- g) Carnet de Extranjería para los extranjeros residentes en el país.

Para Venezuela:

- a) Pasaporte.
- b) Cédula de Identidad, a partir de los 9 años de edad.
- c) Cédula de Identidad para los extranjeros en condición de residente. (1) (2)

Los Países Miembros se comprometen a informar a la Secretaría General de la Comunidad Andina cualquier modificación o eliminación en la anterior relación de documentos nacionales de identificación con un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establezca la modificación. La Secretaría General, por su parte, informará inmediatamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros los cambios introducidos.

(1) Artículo actualizado por el artículo único de la Resolución 1547 publicada el 20 de febrero de 2013 cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Disponer la publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, la actualización de los documentos de viaje reconocidos en la Decisión 503, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN 503

BOLIVIA

- Cédula de Identidad
- Pasaporte

COLOMBIA

- Pasaporte

- Cédula de Identidad
- Cédula de Extranjería

ECUADOR

- Cédula de Ciudadanía
- Pasaporte
- Cédula de Identidad (para extranjeros)

PERÚ

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad
- Carné de Extranjería

(2) Artículo actualizado por el artículo 1 de la Resolución 1559 publicada el 25 de marzo de 2013 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, de la actualización de los documentos nacionales de identificación para los efectos previstos en el artículo 1 de la Decisión 503, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

ANEXO

ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN 503

BOLIVIA

- Cédula de Identidad
- Pasaporte

COLOMBIA

- Pasaporte
- Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años
- Tarjeta de Identidad para menores entre 7 y 17 años
- Registro Civil de Nacimiento para menores de 7 años
- Cédula de Extranjería para extranjeros residentes

ECUADOR

- Cédula de Ciudadanía

VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL

- Pasaporte
- Cédula de Identidad (para extranjeros)

PERÚ

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad
- Carné de Extranjería

Artículo 2.- Los turistas nacionales de cualquiera de los Países Miembros gozarán de los mismos derechos que los nacionales del País Miembro en donde se encuentren, sin perjuicio de las disposiciones nacionales referidas a migración, orden interno, seguridad nacional y salud pública.

Para efectos de la presente Decisión, se consideran turistas a aquellas personas que ingresen al país sin ánimo de residencia y éstos no podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas, salvo lo dispuesto en materia de migración temporal en los acuerdos específicos o convenios de integración fronteriza suscritos o que se suscriban entre los Países Miembros.

Artículo 3.- Las autoridades nacionales competentes realizarán progresivamente las coordinaciones que sean necesarias para homologar los documentos nacionales de identificación a efectos de facilitar la libre circulación de personas dentro de la Subregión.

Asimismo, los Países Miembros adoptarán las medidas de seguridad necesarias en sus respectivos documentos nacionales de identificación.

Artículo 4.- En el momento del ingreso de las personas comprendidas en el artículo 1 en calidad de turistas, las autoridades migratorias del País Miembro receptor, al determinar las condiciones del mismo, exigirán la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) como único documento administrativo establecido en la normativa comunitaria, y la cual deberá contener el tiempo de permanencia autorizada, según las reglas del artículo 10 de la presente Decisión.

Artículo 5.- El documento nacional de identificación con el cual se realizó el ingreso será reconocido por las autoridades del País Miembro receptor para todos los efectos civiles y migratorios, incluyendo trámites judiciales y administrativos.

Artículo 6.- Las autoridades migratorias de cada País Miembro podrán impedir el ingreso de turistas o cancelar la autorización de quienes ya hubieran ingresado, cuando se compruebe que los mismos no cumplan los requisitos legales establecidos por la presente Decisión o infrinjan las normas migratorias.

Artículo 7.- Las autoridades competentes de los Países Miembros, con el apoyo del CAAM, efectuarán entre sí las coordinaciones necesarias para la efectiva aplicación de esta Decisión.

Artículo 8.- Los nacionales de países extracomunitarios que sean titulares de alguno de los documentos detallados en el artículo primero de la presente Decisión emitido por cualquiera de los Países Miembros, gozarán de los mismos derechos que se establecen en la presente Decisión para los nacionales de los Países Miembros, excepto en el caso en que las normas migratorias nacionales les exijan el uso de pasaporte o visado.

Artículo 9.- La presente Decisión entrará en vigencia el 1 de enero del año 2002. Los Países Miembros se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 10.- Los Países Miembros se comprometen a no someter a los turistas comprendidos en el artículo 1 a controles o formalidades adicionales a las actualmente vigentes en materia de migración, para permanencias hasta por un período de 90 días, prorrogable una sola vez por igual término.

Artículo 11.- Los Países Miembros, con el apoyo del CAAM, procederán a la armonización de sus respectivas legislaciones

VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL

de migración, mediante la celebración de negociaciones anuales coordinadas por la Secretaría General de la Comunidad Andina, cuyos resultados serán expresados en Decisiones que adoptará el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

En dicho proceso se dará prioridad al tratamiento de lo relativo a los requisitos migratorios para estudiantes, personas de negocios, inversionistas y artistas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica.- En el caso de que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Decisión, un País Miembro exija el visado consular a los turistas nacionales de cualquiera de los otros Países Miembros, dicho requisito será eliminado a más tardar el 31 de diciembre de 2004. En ese lapso, el País Miembro que tenga dicha exigencia podrá exigir el pasaporte como único documento de viaje aceptado para la admisión de turistas.

Hasta que se cumpla el plazo establecido en el párrafo anterior, el País Miembro que exija el visado consular flexibilizará de manera progresiva los requisitos para su obtención por parte de los nacionales de los demás Países Miembros.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

RESOLUCIÓN 1559

Actualización de los Documentos de Viaje reconocidos por la Decisión 503

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 29 y 30 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 503 sobre “Reconocimiento de Documentos Nacionales de Identificación”, en especial el artículo 1 de dicha Decisión, y la Resolución 1547; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Decisión 503 establece el derecho a que los nacionales de cualquiera de los Países Miembros puedan ser admitidos e ingresar a cualquiera de los otros Países de la Comunidad Andina, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular;

Que a los fines de garantizar dicho derecho se estableció en el mismo artículo 1º un listado de los documentos nacionales de identificación que serán reconocidos;

Que a través de la Resolución 1547, se procedió a actualizar la relación de los documentos nacionales de identificación que serán reconocidos para los fines de la Decisión 503, asegurando su utilización adecuada durante la movilidad de los ciudadanos comunitarios por territorio de los Países Miembros;

Que mediante Nota Oficial S-GCNU-13-009608 del 4 de marzo de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia notificó a la Secretaría General de la Comunidad Andina la actualización de los documentos nacionales de identificación para los efectos previstos en la Decisión 503;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación, en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, de la actualización de los documentos nacionales de identificación para los efectos previstos en el artículo 1 de la Decisión 503, según figura en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución 1547.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

ANEXO

**ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE
RECONOCIDOS EN LA DECISIÓN 503**

BOLIVIA

- Cédula de Identidad
- Pasaporte

COLOMBIA

- Pasaporte
- Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años
- Tarjeta de Identidad para menores entre 7 y 17 años
- Registro Civil de Nacimiento para menores de 7 años
- Cédula de Extranjería para extranjeros residentes

ECUADOR

- Cédula de Ciudadanía
- Pasaporte
- Cédula de Identidad (para extranjeros)

PERÚ

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad
- Carné de Extranjería

DECISIÓN 526

Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTAS: Las Decisiones 503 y 504 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre reconocimiento de documentos nacionales de identificación y sobre Creación del Pasaporte Andino; la Decisión 463 de la Comisión que contiene el Régimen para el Desarrollo e Integración del Turismo en la Comunidad Andina; y la Propuesta 70/Rev. 1 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: La importancia de contemplar acciones de promoción y cooperación en áreas de interés común, en particular en lo concerniente al libre tránsito de personas por razones de turismo, que contribuyan a establecer una identidad comunitaria entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que es voluntad de los Países Miembros de la Comunidad Andina acordar acciones de facilitación al tránsito y control migratorio de turistas nacionales y residentes de los Países Miembros;

Que el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), en su VI Reunión Ordinaria, recomendó a la Secretaría General elevar ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores el anteproyecto de Decisión sobre ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros de la Comunidad Andina;



NORMAS SOBRE MIGRACIÓN EN LA COMUNIDAD ANDINA

- TEXTO COMPILADO -

**COMUNIDAD
ANDINA**
SECRETARÍA GENERAL



*Rumbo a los
50 años.*

Av. Paseo de la República N° 3895
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 710 6400 / F: 221 3329

www.comunidadandina.org
Facebook: [comunidadandina](https://www.facebook.com/comunidadandina)
Twitter: [@comunidadandina](https://twitter.com/comunidadandina)